

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00212-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA VEGA MIRANDA
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E.**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, atendiendo que no fue posible la realización de la citada diligencia en la fecha fijada en la audiencia inicial, toda vez que los términos procesales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020², la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Para efectos de realización de la audiencia virtual, se requerirá a los apoderados para que informen el correo electrónico al cual se debe enviar la citación correspondiente.

Asimismo, se observa que, en audiencia inicial se decretó la documental relacionada con la obtención “de los contratos de prestación de servicios y demás documentos relacionados a folios 40-41 del expediente”. No obstante, y a pesar de haberse realizado los oficios, el apoderado de la parte actora no acreditó el trámite de los mismos, razón por la cual deberá realizar el respectivo trámite.

¹ Mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

² Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes para el día **27 de octubre de 2020 a las 02:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos y a la demandante para practicar la prueba testimonial y el interrogatorio de parte, respectivamente.

SEGUNDO: El apoderado de la parte actora deberá realizar el trámite correspondiente para la obtención de la prueba documental decretada en la audiencia inicial, so pena de declarar desistida la prueba.

De manera que, una vez le sea remitido el oficio por correo electrónico, deberá radicarlo ante la entidad demandada. Se advierte que la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para allegar los documentos solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: iadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **07 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA